

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

S E C R E T A R Í A

A despacho de la señora Juez, informándole que la Personera Judicial de la ejecutada, en escrito que precede, solicita la **"Terminación del Proceso"** por **"Pago Total de la Obligación"**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), junio 25 de 2020

-ORIGINAL FIRMADO-

JAMES TORRES VILLA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 0400.-
"EJECUTIVO SINGULAR"
RADICACIÓN 2019-00457-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), junio veinticinco (25) de dos mil veinte
(2020)

Previo a entregarle el trámite que le corresponde al pedimento elevado a través del escrito inmediatamente anterior por la Acudiente Judicial de la demandada DIANA MARCELA RIVERA VARELA, el Despacho estima conveniente **REQUERIR** al Representante Legal y/o Apoderado Judicial del "BANCO DE BOGOTÁ S.A.", para que el en término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del siguiente a la ejecutoria de este proveído, informe si en verdad la ejecutada llevó a efecto pagos directamente a esa casa crediticia por un valor total de **\$6'940.761,00**, consumados en dos consignaciones por la suma de \$2'146.967,00 y \$4'793.794,00, el 15 de abril de

2020; ello en cumplimiento a la Conciliación que se llevó a efecto al interior de la "Audiencia Inicial" celebrada el 5 de marzo retropróximo.

Igualmente, se les da a conocer a las partes ligadas en esta actuación, que en la Cuenta de Depósitos Judicial que posee este Estrado Judicial en el "Banco Agrario de Colombia S.A.", obran los Títulos Nros. 469780000045791 y 469780000045802, por valor de \$62'510.873,13 y \$273,91, respectivamente, por concepto de embargo de las Cuentas de Ahorros que la obligada asienta en "Bancolombia S.A.".

En ese orden de ideas, se hace de la misma manera necesario **INSTAR** a la firma bancaria ejecutante, para que en la forma y términos que así lo invoca la Mandataria Judicial de la encartada en su escrito de "terminación del proceso" por "pago total de la obligación", indique si coadyuva el mismo, para así dar cumplimiento entonces a lo reglado en el artículo 461 del Código Adjetivo Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

Original Firmado